



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de julio del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta (130-2017)**,  
quien solicitó específicamente la siguiente información:  
**“1-Me puede enviar los procedimientos para legalizar parcelas agrícolas y habitacionales en el país.**  
**2-Si tengo una lotificación mixta con parcelas y lotes. ¿Cuál es el procedimiento para el proceso de regularización si se sabe que la regularización únicamente es para lotes habitacionales?**  
**3- ¿Cuáles son el área para determinar si es lote o parcela?**  
**4- ¿Cuál es el procedimiento para regularizar lotificaciones que son afectadas en su interior por canaletas de uso agrícola administrada por colindantes? ”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, estimó pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC/0195/06/07/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 130-2017, mediante la cual solicita información relativa a los procesos de regularización de lotificaciones tanto habitacionales como agrícolas.
- En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento lo siguiente:
- 1- Procedimientos para legalizar parcelas agrícolas y habitacionales en el país, de acuerdo al Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción:
- El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Por lo tanto, cualquier parcelación agrícola que se encuentre ubicada en un municipio competencia de este Viceministerio deberá aprobarse a través de la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, utilizando el formulario A para Factibilidad de Proyecto y el formulario B de Permiso de Parcelación.

Las parcelaciones agrícolas están excluidas de la Ley Especial de Parcelaciones y Lotificaciones para Uso Habitacional, por su uso.

2- Si se tiene una lotificación mixta con parcelas y lotes ¿cuál es el procedimiento para el proceso de regularización si se sabe que la regularización únicamente es para lotes habitacionales?

Si los lotes agrícolas esta separados de los lotes habitacionales, es decir en una porción del inmueble están agrupados los lotes agrícolas y en otra los lotes habitacionales, podría tramitar por la Ley de urbanismo y construcción la parcelación agrícola y por la Ley Especial de parcelaciones y Lotificaciones para Uso Habitacional la parcelación habitacional, siempre esta última no o está dentro de las otras exclusiones de esta Ley, de acuerdo al Art.2 de la misma.

3- ¿Cuál es el área para determinar si es un lote o parcela?

Para los lotes o parcelas de uso agrícola se considera un área igual o mayor a 7000 M<sup>2</sup>.

4- ¿Cuál es el procedimiento para regularizar lotificaciones que son afectadas en su interior por canaletas de uso agrícola administrada por colindantes?

El procedimiento es el mismo, lo que se hace con las canaletas de uso agrícola o acequias que atraviesan la parcelación es determinarles una zona de protección”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles de lo requerido, por pare de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

VIII. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano |

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU y en cumplimiento a



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Entidad Pública, brinda la respectiva respuesta.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano mediante la cual solicita y manifiesta lo siguiente:  
"1-Me puede enviar los procedimientos para legalizar parcelas agrícolas y habitacionales en el país.  
2-Si tengo una lotificación mixta con parcelas y lotes. ¿Cuál es el procedimiento para el proceso de regularización si se sabe que la regularización únicamente es para lotes habitacionales?  
3- ¿Cuáles son el área para determinar si es lote o parcela?  
4- ¿Cuál es el procedimiento para regularizar lotificaciones que son afectadas en su interior por canaletas de uso agrícola administrada por colindantes?"
- b) Entréguese en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida por parte de la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del VMVDU.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información